

LA PENA DE MUERTE EN LOS ESTADOS UNIDOS

Amnistía Internacional

ANTECEDENTES

En 1972, la Corte Suprema de los Estados Unidos dictaminó que la manera arbitraria en que se aplicaba la pena de muerte para aquel momento, alcanzaba las dimensiones de "castigo cruel e inusitado, violando la Constitución". La Corte consideró que la autoridad ilimitada concedida a los jueces o jurados para decidir imponer o no sentencias de muerte en juicios por delitos mayores, había llevado a dictámenes arbitrarios y caprichosos. Varios juriconsultos encontraron que, por añadidura, la pena de muerte recaía de manera desproporcionada sobre la clase pobre y los grupos minoritarios.

La legislación invalidaba la mayoría de los estatutos existentes sobre pena de muerte y, en consecuencia, varios estados empezaron su revisión. En 1976, la Corte Suprema resolvió que la pena de muerte, tal y como se impuso bajo los estatutos revisados en Florida, Georgia y Texas, estaba dentro del marco de la Constitución; en consonancia con ellos, otros estados con pena de muerte reformularon sus estatutos. Actualmente, hay 37 estados de los 50 que estipulan la pena de muerte dentro de su legislación.

El único delito capital dentro de estos 37 estados es el homicidio con circunstancias agravantes. Estas varían de acuerdo con los diferentes estatutos estatales e incluyen factores como lo monstruoso, atroz o cruel del asesinato; o que éste fuera cometido durante la realización de otro delito serio, tal como robo, violación o secuestro—son los llamados "asesinatos criminales"—y son el fundamento de la mayoría de las sentencias de muerte dictadas en los Estados Unidos.

En algunos estados no se requiere demostrar la intención de matar en los casos de "asesinatos criminales"; basta con probar la intención de cometer el de-

lito subyacente y se puede dictar una sentencia de muerte, aún cuando la muerte hubiese sido accidental.

Los cómplices de un "asesinato criminal", que no cometieron homicidio, incluso pueden ser sentenciados a muerte bajo la inferencia de que "tuvieron la intención de que se utilizara fuerza mortal", sin necesidad de evidencia directa de su intención personal de matar. Al menos uno de tales cómplices ha sido ejecutado.

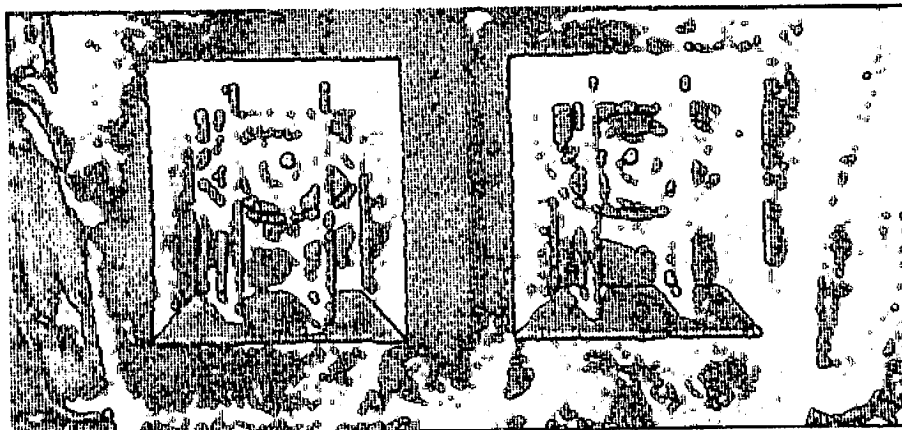
Actualmente, Estados Unidos tiene el número más alto registrado en ese país de prisioneros aguardando sentencias de muerte y la cantidad de ejecuciones se ha incrementado a ritmo acelerado. Un mínimo de 66 personas han sido

chazando el argumento de que el trato cruel a los prisioneros puede justificarse como una medida adecuada a los crímenes violentos.

¿SE PUEDE JUSTIFICAR LA PENA DE MUERTE?

La pena de muerte no sirve ningún propósito penal útil y niega el principio, ampliamente aceptado, de la rehabilitación del delincuente. No protege a la sociedad; no hay ninguna evidencia que compruebe su efecto disuasivo; y tampoco alivia el sufrimiento causado a las víctimas del crimen. Es irreversible y puede recaer sobre personas inocentes, aun con las salvaguardas judiciales más estrictas: como mínimo ha habido 23 personas ejecutadas erróneamente en los Estados Unidos en el transcurso de este siglo.

La imposición de la pena de muerte sobre personas menores de edad para el momento de cometer el crimen es una violación clara de los tratados y normas internacionales. Hay 28 estados de ese país que la autoriza y tres prisioneros de esas características fueron ejecutados entre septiembre de 1983 y mayo de 1986, las primeras ejecuciones de ese tipo realizadas en los Estados Unidos en veinte años. Con esas ejecuciones Estados Unidos rebasó los límites, incluso con respecto a otros países con pena de muerte, en los cuales no se ejecutan personas que eran menores de edad para el momento del crimen. Amnistía Internacional sabe de otras 8 ejecuciones de esa naturaleza a nivel mundial desde 1980: dos en Pakistán, tres en los Estados Unidos, una en Bangladesh, una en Barbados y una en Ruanda. También se han reportado ejecuciones de menores en Irán, pero Amnistía Internacional no ha po-



ejecutadas desde la decisión de la Corte Suprema en 1976: cuatro de ellas en los primeros cinco años y 62 más en los cuatro años siguientes. Otras 1.788 aguardan sentencia para saber si ellas también serán electrocutadas, asfixiadas con gas, envenenadas, colgadas o fusiladas. Incluyen hombres y mujeres; enfermos o retrasados mentales; personas menores de 18 años o que eran menores de 18 años cuando cometieron el delito. Casi la mitad de ellas son negras, muchas convictas en jurisdicciones donde estudios realizados han demostrado que se aplica la pena de muerte con discriminación racial.

Muchos de aquellos sentenciados han sido convictos por crímenes brutales. Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte incondicionalmente, re-

chazando el argumento de que el trato cruel a los prisioneros puede justificarse como una medida adecuada a los crímenes violentos.

vido comprobarlo.

La ejecución de varios prisioneros con muestras de enfermedad mental, contravino acuerdos internacionales.

La oposición de Amnistía Internacional a la pena de muerte en los Estados Unidos se ve reforzada por la manera en que se ha infligido. Hay pruebas que sugieren que el uso de la pena de muerte ha sido arbitrario, racialmente discriminante e injusto; que el proceso se ha convertido nuevamente en una horrible lotería en la cual las presiones políticas, económicas y sociales, además de la ubicación geográfica, pueden ser más decisivos para enviar a una persona a la cámara de la muerte, que el crimen en sí mismo. Este ha sido el caso a pesar de las salvaguardas judiciales diseñadas para asegurar imparcialidad y consistencia en los casos de delitos mayores.

A Amnistía Internacional también le inquietan los problemas que tienen los demandados pobres para su representación legal en los juicios; la parcialidad o inconsistencia en las sentencias de muerte y la poca frecuencia con que las autoridades ejecutivas han otorgado clemencia. Otra preocupación es la participación de médicos y otro personal de salud en las ejecuciones, contrariamente a los principios de la ética médica. Es además motivo de preocupación para Amnistía Internacional la extensión de la pena de muerte bajo la legislación militar para crímenes a los cuales la pena capital no era aplicada anteriormente, así como propuestas sobre la reimposición de la pena de muerte en la legislación federal civil y la extensión de este castigo a una cantidad de delitos.

UN LLAMADO A LA ABOLICION

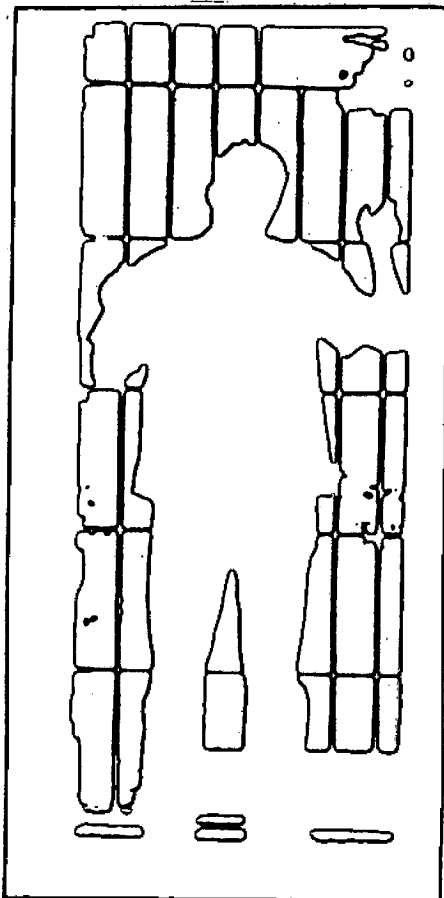
En el informe publicado por Amnistía Internacional en febrero de 1987, se han formulado las siguientes recomendaciones, dirigidas a las autoridades federales y estatales de los Estados Unidos.

1. La abolición de la pena de muerte para todos los delitos, así como la abolición o restricción del uso retroactivo de la pena de muerte, de acuerdo con la legislación internacional.

2. La suspensión de las ejecuciones pendientes y la conmutación de sentencias de muerte de todos aquellos que actualmente esperan ejecución.

3. La prohibición de la extensión de la pena de muerte a delitos para los cuales no se aplica en la actualidad y en estados donde esta pena ya ha sido abolida.

Amnistía Internacional considera a-



demás que las evidencias de discriminación racial en la aplicación de la pena de muerte son motivos de preocupación seria y urgente. Estudios detallados y estadísticas relativas a prisioneros ejecutados o mantenidos en espera de ejecución, muestran diferencias en las senten-

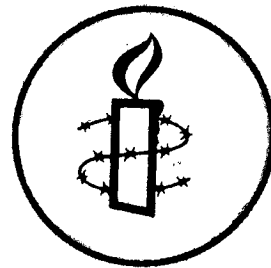
cias de muerte, basadas en factores raciales en diversos estados de los Estados Unidos.

VIOLACION DEL DERECHO A LA VIDA

La pena de muerte es irreversible. Una vez que se comete un error no hay posibilidad de repararlo. Mientras la pena de muerte exista como castigo, existirá también el riesgo de un error. Hay casos conocidos de personas ejecutadas cuya inocencia fue descubierta más tarde.

En muchos países las ejecuciones son llevadas a cabo luego de juicios que no se ajustan a las normas internacionales sobre imparcialidad. También ocurre que las ejecuciones se llevan a cabo poco después de dictada la sentencia, no dejando tiempo para la presentación de recursos de apelación. En cualquiera de estos casos, la probabilidad de error es extremadamente alta.

El proceso de elaboración de la sentencia puede verse afectado por factores tales como la capacidad económica del acusado, factores de raza o religión, y el apoyo de la opinión pública a la pena de muerte. Se han dado casos en los que, en delitos de igual gravedad, ocurridos en circunstancias similares, se ha ajusticiado a un reo y a otro no. Además, tanto en los Estados Unidos como en muchos otros países, sólo se impone la pena de muerte a un porcentaje relativamente pequeño del total de personas encontradas culpables de delitos que se castigan con la pena capital.



Son varias las formas en que usted puede apoyar esta campaña por la abolición de la pena de muerte en los Estados Unidos. Si desea más información, puede dirigirse a la Sección Venezolana de Amnistía Internacional: Plaza Morelos, Ateneo de Caracas, Piso 5, Tlf. 575-3279, Apartado 5110, Caracas 1010.